

RECONOCIMIENTO, TRANSFERENCIA Y CONVALIDACIÓN DE CRÉDITOS.

1. Normativa aplicable

- Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real decreto 861/2010, de 2 de julio por el que se modifica el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior.
- Real decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de arquitecto, ingeniero, licenciado, arquitecto técnico, ingeniero técnico y diplomado.
- Real Decreto 45/2015 de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor.
- NI003 Normativa interna de reconocimiento y transferencia de créditos.

2. Concepto de reconocimiento, transferencia y convalidación de créditos

Se entiende por reconocimiento la aceptación de los créditos, a efectos de la obtención de un título oficial de grado, que se hayan obtenido en:

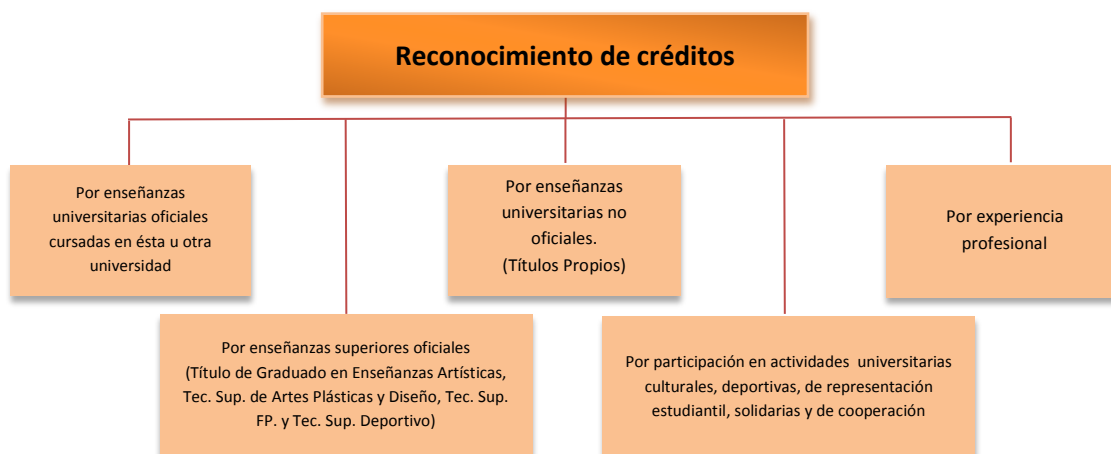
- unas enseñanzas universitarias oficiales, en la misma u otra universidad,
- otras enseñanzas superiores oficiales (títulos de Graduado en Enseñanzas Artísticas, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Superior de Formación Profesional y Técnico Deportivo Superior),
- en enseñanzas universitarias no oficiales (títulos propios)

También se podrán reconocer:

- la experiencia profesional
- la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

La transferencia de créditos se refiere a la inclusión en el expediente académico del estudiante de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales universitarias cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, no finalizadas, es decir, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

La convalidación es el reconocimiento oficial, a efectos académicos, de la validez de estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios españoles que permitan proseguir dichos estudios en una universidad española.



3. Límites al reconocimiento de créditos

- Los créditos reconocidos por enseñanzas universitarias no oficiales (títulos propios) y por experiencia profesional (siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título) no podrán superar, en su conjunto, el 15% de los créditos del plan de estudios.
- En el caso de reconocimiento por otras enseñanzas superiores oficiales (títulos de Graduado en Enseñanzas Artísticas, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Superior de Formación Profesional y Técnico Deportivo Superior) se contempla un límite del 60% del plan de estudios.
- El reconocimiento por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación podrá realizarse para un máximo de 6 créditos optativos del plan de estudios en el que se encuentren matriculados.
- El reconocimiento tendrá su origen en materias o asignaturas realmente cursadas y superadas, en ningún caso se referirá a materias o asignaturas previamente reconocidas, convalidadas o adaptadas, ni tampoco a materias superadas por compensación.
- No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado.
- En la titulación de Grado en Derecho el reconocimiento por experiencia laboral sólo se llevará a cabo en la asignatura Prácticum.

4. Criterios de reconocimiento y documentación acreditativa requerida

ESTUDIOS OFICIALES Y PROPIOS CURSADOS EN UNA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA	
CRITERIO DE RECONOCIMIENTO	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
<u>Reconocimiento de créditos de estudiantes que hayan realizado estudios de grado conforme a titulaciones creadas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007.</u> Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento un número de créditos que sea al menos el 15 por ciento del total de los créditos del título, correspondientes a materias de formación básica de dicha rama. Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título que se pretende acceder. El resto de créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.	<u>Estudios oficiales cursados en universidad española:</u> ➤ Original y copia de certificación académica oficial expedida por el centro de origen o fotocopia compulsada. ➤ Para los casos en los que todas las materias matriculadas no estén calificadas, certificado de matrícula de las asignaturas aún no calificadas, en cuyo caso el estudio es provisional y el reconocimiento condicionado a su aprobación y presentación de la certificación correspondiente. ➤ Programas de las asignaturas aprobadas correspondientes al momento en el que se aprobó y sellados por la universidad. Deberá constar la fecha de vigencia de los mismos y deberá corresponder con la fecha de aprobación de la

Las competencias y conocimientos asociados se reconocerán por comparación de las descripciones que, conforme al esquema de la Tabla nº 2, prevista para la descripción de cada módulo o materia en el anexo I del Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, hagan los planes de estudios de las titulaciones de origen y destino.	asignatura por el alumno. ➤ Copia del plan de estudios publicado en el boletín oficial del estado.
<u>Reconocimiento de créditos de estudiantes que hayan realizado estudios de primer o segundo ciclo conforme a sistemas universitarios anteriores al Real decreto 1393/2007 y/o títulos propios.</u> A los planes de estudio de los alumnos que procedan de estudios de primer o segundo ciclo conforme a sistemas universitarios anteriores al actual o de títulos propios, se les aplicarán los criterios generales de adecuación entre competencias y conocimientos asociados. Para los casos en los que la información de la universidad de origen, no especifique las competencias de los créditos que el alumno pretende reconocer, por tratarse de planes de estudio confeccionados conforme a sistemas anteriores, se tomarán como referencia los contenidos y carga crediticia de las materias o asignaturas de origen, y de los módulos o materias de destino.	<u>Títulos propios cursados en universidad española:</u> ➤ Original y copia de certificación académica personal expedida por el centro de origen o fotocopia compulsada. ➤ Programas de las asignaturas aprobadas correspondientes al momento en el que se aprobó y sellados por la universidad. ➤ Plan de estudios.

REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS	
CRITERIO DE RECONOCIMIENTO	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
<u>Reconocimiento por actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.</u> La Universidad establece la posibilidad de obtener hasta un máximo de 6 créditos de reconocimiento académico por la participación de los estudiantes en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, indicando que el número de créditos reconocido por estas actividades se minorará del número de créditos optativos exigidos por el correspondiente plan de estudios. La calificación de estas actividades universitarias será "Apto". Para solicitar el reconocimiento deberá haber conseguido una suma igual al número de créditos que tenga alguna de las materias optativas del plan de estudios matriculado (teniendo en cuenta el límite de 6 créditos optativos como número máximo posible a reconocer). La relación de actividades por la que puede solicitarse reconocimiento de créditos puede consultarse en cada centro.	Para el reconocimiento por actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación: ➤ Certificación de realización de la actividad.

EXPERIENCIA PROFESIONAL	
CRITERIO DE RECONOCIMIENTO	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
<u>Reconocimiento de créditos a partir de experiencia profesional</u> Se valorará la adecuación entre la experiencia profesional y las competencias inherentes a la asignatura. Para poder optar al reconocimiento por experiencia profesional será necesario que el candidato acredite una experiencia de al menos seis meses. Cada mes de trabajo (160 horas) no podrá ser reconocido por más de un crédito. En la titulación de Grado en Derecho ese reconocimiento se llevará a cabo en la asignatura Prácticas. Será necesario que el solicitante haya llevado a cabo estas actividades como consecuencia de una relación contractual, o en su condición de funcionario público, o como directivo de una empresa pública o privada. Se podrán reconocer las actividades profesionales relacionadas con alguna de estas tareas, siempre que exista adecuación entre la experiencia profesional y las competencias propias del Grado en Derecho: 1. Gestión de expedientes administrativos que sean adecuados a su escala –en el régimen de los funcionarios- u objeto de su contrato. En cualquier caso, deberán presentar contenidos jurídicos y no propios de otros ámbitos. 2. Gestión de régimen disciplinario de personal. 3. Toma de decisiones de carácter jurídico. También se reconocerá la actividad desempeñada por militares y miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Comunidades Autónomas y entes locales, siempre que acrediten formación jurídica o la tramitación de expedientes con contenido jurídico.	<u>Trabajadores asalariados:</u> ➤ Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad a la que estuvieren afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación. ➤ Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada, la jornada laboral y el intervalo de tiempo en que se ha realizado dicha actividad. <u>Trabajadores autónomos o por cuenta propia:</u> ➤ Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los períodos de alta en la seguridad social en el régimen especial correspondiente. ➤ Declaración jurada de horas de ejercicio profesional. ➤ Memoria de actividades profesionales, que incluya una descripción de las actividades desarrolladas durante los períodos de trabajo con una extensión máxima de cinco páginas. ➤ Además para trabajadores fuera del territorio

	español, deberá presentar documento emitido por el organismo competente en su país que acredite las fechas de las altas y bajas en el régimen de autónomos o equivalente.
--	---

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS Y SISTEMAS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS	
CRITERIO DE RECONOCIMIENTO	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
<u>Convalidación parcial de estudios universitarios extranjeros.</u> Podrán ser objeto de convalidación los estudios universitarios extranjeros que hayan terminado o no con la obtención de un título y no se encuentren entre las siguientes causas de exclusión: - Títulos que carezcan de validez académica oficial en el país de origen. - Títulos correspondientes a estudios realizados, en todo o en parte en España, cuando los centros carezcan de la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas, o bien cuando las enseñanzas sancionadas por el título extranjero no estuvieran efectivamente implantadas en la Universidad o institución de educación superior extranjera en el momento en que ésta expidió el título, de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de la LO 6/2001, de universidades. No obstante, cuando esas circunstancias afecten sólo a parte de los estudios realizados, los estudios parciales que no incurran en ellas podrán ser objeto de convalidación en su caso. - Títulos que hayan sido objeto en España de un procedimiento de homologación o de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial en los que haya recaído resolución respecto a la misma solicitud. - Títulos obtenidos por reconocimiento de ejercicio profesional en un porcentaje superior al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. Serán susceptibles de convalidación las materias aprobadas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título extranjero de educación superior, cuando los objetivos, el contenido y carga lectiva de las mismas sean equivalentes a los de las correspondientes asignaturas incluidas en un plan de estudios conducentes a la obtención de un título oficial.	<u>Estudios cursados en Universidad extranjera (oficiales o propios):</u> ➤ Original y copia de certificación académica oficial donde aparezca: - o Denominación y nivel de los estudios universitarios. - o Calificaciones de las asignaturas superadas. ➤ Sistema de calificaciones de la universidad de origen en el que figuren: - o Nota mínima para aprobar la asignatura, escala e intervalos de puntuación. - o Duración de la asignatura (anual / semestral / cuatrimestral). - o Número de semanas que dura el semestre /cuatrimestre. ➤ Horas de teoría y de práctica o equivalentes impartidas a la semana. ➤ Programas con el contenido de las asignaturas aprobadas, sellados por la universidad. ➤ Copia del plan de estudios en el que se pueda ver si la asignatura es anual, semestral o cuatrimestral. ➤ Declaración jurada de que no se ha iniciado simultáneamente un procedimiento de homologación o de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial del título en España. ➤ En caso de que la titulación esté finalizada y haya sido cursada en una universidad europea, deberá aportar el SET (Suplemento Europeo al Título o Diploma Supplement) ➤ Para estudios universitarios no europeos o si no se aporta el SET, declaración jurada de estudios oficiales universitarios
<u>Reconocimiento de créditos de titulaciones procedentes de sistemas universitarios extranjeros.</u> Los estudiantes procedentes de sistemas universitarios extranjeros, y que estén en condiciones de acceso a los estudios de grado de la universidad, podrán obtener el reconocimiento y transferencia de sus créditos obtenidos en estudios oficiales conforme al sistema general de adecuación entre competencias y conocimientos asociados de los ECTS de que se trate, poniendo énfasis en los contenidos, cuando en la información aportada por el alumno, relativa a los estudios cursados, no se halle la que pueda ser objeto de comparación con las competencias tal y como se describen en la normativa vigente. La calificación de las asignaturas reconocidas será equivalente a la calificación de las asignaturas que han dado origen al reconocimiento. A estos efectos, por resolución del Rector, se establecerán las correspondientes equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en el centro extranjero y las calificaciones previstas en el RD 1125/2003. En caso necesario, se realizará la media ponderada cuando varias asignaturas conlleven el reconocimiento de una o varias en la titulación de llegada.	

ENSEÑANZAS DEL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	
CRITERIO DE RECONOCIMIENTO	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
<u>Reconocimiento de créditos en el ámbito de la educación superior</u> Podrán ser objeto de reconocimiento los siguientes: ➤ Las enseñanzas completas de los estudios que conduzcan a la obtención de los siguientes títulos oficiales españoles de educación superior: - Los títulos de Graduado en Enseñanzas Artísticas. - Los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. - Los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional. - Los títulos de Técnico Deportivo Superior. ➤ Los periodos de estudios superados conducentes a titulaciones oficiales españolas de enseñanzas universitarias o artísticas de grado y los cursos de especialización referidos a un título oficial de técnico superior de formación profesional o de técnico deportivo superior de enseñanzas deportivas, siempre que se acrediten oficialmente en créditos ECTS. ➤ Los títulos extranjeros siempre que hayan sido homologados a alguno de los títulos españoles oficiales de educación superior. Criterios: El reconocimiento de estudios se realizará teniendo en cuenta las tablas de equivalencias elaboradas por la Universidad para cada titulación de destino, conforme con la adecuación de las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje, entre las materias conducentes a la obtención de los títulos de grado y los módulos o materias del correspondiente título de técnico superior. Cuando entre los títulos alegados y aquellos a los que conducen las enseñanzas que se pretenden cursar exista una relación directa, las autoridades competentes garantizarán el reconocimiento de un número mínimo de créditos ECTS variable en función de la duración de los currículos o planes de estudios, según lo dispuesto en el anexo I del RD 1618/2011. Asimismo, serán objeto de reconocimiento, la formación práctica superada de similar naturaleza y las prácticas externas curriculares en enseñanzas universitarias y artísticas superiores de grado.	Para el reconocimiento de títulos oficiales de educación superior: ➤ Plan de estudios. ➤ Certificación de haber finalizado el título o fotocopia y original del título.

5. Incorporación de los créditos reconocidos en el expediente

Los reconocimientos se incorporarán en el expediente siguiendo los siguientes criterios:

- Reconocimiento de una materia a partir de otra materia procedente de estudios universitarios oficiales: a la materia reconocida se le asignará la nota obtenida en la materia objeto de reconocimiento.
- Reconocimiento de una materia a partir de varias materias: a la materia reconocida se le asignará una nota obtenida como media ponderada de las notas obtenidas en las materias objeto de reconocimiento.
- Reconocimiento de varias materias a partir de una materia: a todas las materias reconocidas se les asignará la nota obtenida en la materia objeto de reconocimiento.
- Reconocimiento de varias materias a partir de varias materias: a todas las materias reconocidas se asignará una nota obtenida como media ponderada de las notas obtenidas en las materias objeto de reconocimiento.
- Reconocimiento por experiencia profesional, títulos propios, títulos oficiales de educación superior y por actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación: estos créditos se incorporarán en el expediente con la calificación de Apto y no tendrá efectos para el cálculo de la nota media del expediente.
- Reconocimiento por convalidación de estudios extranjeros: las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondientes a la calificación obtenida en el centro extranjero de procedencia. A estos efectos, se establecerá la equivalencia de calificaciones al sistema español establecidas en la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se actualiza la relación de escalas de calificación de los estudios o títulos universitarios extranjeros y las equivalencias al sistema de calificación de las universidades españolas.

6. Solicitud, plazos y procedimiento

Solicitud y plazos

Los estudiantes que desean solicitar reconocimiento de créditos deberán entregar la documentación indicada en la solicitud. Previa a la resolución de admisión la Universidad emitirá un estudio provisional o definitivo de reconocimiento de créditos en función de la documentación aportada para la realización del mismo.

Los documentos expedidos en el extranjero y aportados por el estudiante deberán ser oficiales y estar debidamente legalizados por vía diplomática o por la Apostilla de la Haya [excepto los estudios cursados en la UE] Toda la documentación deberá figurar traducida en lengua española.

Resolución

Una vez recibida la documentación completa, junto con los documentos de matrícula, y verificada que es correcta, la Universidad tramita la solicitud y procede a comunicar la resolución definitiva. En su caso, la Secretaría General Académica comunicará la falta de documentos y dará un plazo para su remisión. Ante la falta de alguno de los documentos solicitados no se tramitará la solicitud. La resolución definitiva se notificará al estudiante a través de la plataforma de notificaciones o por correo electrónico. Una vez emitida, los estudiantes solicitarán la incorporación de créditos en el expediente contestando al correo electrónico en el que se notifique la resolución.

La solicitud de incorporación de créditos en el expediente deberá realizarse para todas las asignaturas que deseen incorporarse en un curso completo. No podrá fraccionarse la solicitud de reconocimientos de créditos correspondiente a un curso.

En caso de que no se realice la solicitud de incorporación de créditos, o en el supuesto de que no se cumplan los plazos y criterios establecidos, la Universidad se reserva el derecho de no incorporar el reconocimiento de los créditos correspondientes a dicho curso, teniendo el alumno la obligación de cursarlos.

La incorporación de los créditos reconocidos en el expediente del alumno conllevará el abono de la tasa correspondiente. La falta del abono de la misma supondrá la eliminación del reconocimiento de créditos.

No se permitirá eliminar del expediente los reconocimientos de créditos una vez incorporados. Deberán respetarse los plazos establecidos para la solicitud de incorporación, una vez terminados dichos plazos no se permitirá la desmatriculación de asignaturas.

Si la resolución oficial del reconocimiento de créditos, difiere de la resolución provisional, conllevará la posibilidad de modificar la matrícula. Dicha modificación consistirá únicamente en la solicitud de anulación de matrícula de asignaturas o créditos reconocidos y el alta en nuevas asignaturas. No será admisible la anulación de matrícula en asignaturas no afectadas por la resolución. El plazo para poder realizar estas modificaciones será del 1 al 15 de noviembre.

Reclamaciones

Los alumnos que no estén conformes con la resolución definitiva emitida, podrán dirigir reclamación ante el Presidente de la Comisión de Normativa Académica, solicitando la revisión del estudio. Deberá realizarse por escrito, remitido por correo electrónico a la siguiente dirección: sgaonline@usj.es. El plazo para interponer dichas reclamaciones será de 5 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución. Las resoluciones a las reclamaciones se remitirán al alumno a través del correo electrónico o del sistema de notificaciones telemáticas.